

RHCA-SO-01-No.003-2023

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana"

CONSIDERANDO:

- Que, El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador. determina: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)".
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados".
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)".
- Que, el artículo 18 ibídem sostiene que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...)".
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica".
- Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019 de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de dicho organismo el 15 de febrero de 2019.





- Que, el artículo 3 del Reglamento referido en el considerando que antecede, establece: “Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares. - Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)”;
- Que, el artículo 13 ibídem prescribe: “Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación”.
- Que, el artículo 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: “Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”;
- Que, el artículo 45 ibidem prescribe: “Atribuciones y responsabilidades del OCS.- El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”.
- Que, mediante Resolución RCP.S04. Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), resolvió: “Art. 1.- Crear y autorizar el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico ‘Cruz Roja Ecuatoriana’ de la ciudad de Quito”;
- Que, mediante Resolución JUR-ISTCRE-13-05-2019-826-RE de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” (ISTCRE) vigente.
- Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: “El Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”, es una Institución de Educación Superior de carácter particular y sin fines de lucro, creada mediante Resolución No. RPC-S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.
- El ISTCRE es una Institución con personería jurídica propia e independiente de la entidad que lo patrocinó y que por tanto goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.”
- Que, el artículo 13 ibídem establece: “El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus





resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE”.

Que, el artículo 14 estatutario prescribe: “El Honorable Consejo Académico estará conformado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) Cuatro representantes de los docentes; y,
- d) Un representante de los estudiantes (...)”

Que, El artículo 16 de la norma en mención prescribe: “Los estudiantes del ISTCRE tendrán un representante ante el Honorable Consejo Académico, elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados.

Para ser representante de los estudiantes ante el HCA, se deberá acreditar por lo menos:

- a) Promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (8/10);
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- c) Presentar un plan de trabajo.

La condición de representante estudiantil ante el Honorable Consejo Académico se perderá automáticamente una vez que la persona no se matricule para el periodo académico correspondiente. Su renovación se efectuará cada 12 meses y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Que, los literales b) y c) del artículo 17 estatutario prescribe: “Atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico. - Son atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico del ISTCRE: (...) b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE; c) Aprobar y reformar políticas institucionales”;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-07-No.066-2020 de 27 de mayo de 2020, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocidas y aprobadas las “Recomendaciones para el retorno progresivo de las actividades académicas de las instituciones de educación superior del Ecuador”, con las observaciones planteadas en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior.





Artículo 2.- Las instituciones de educación superior del país, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán implementar las recomendaciones para el retorno de actividades académicas aprobadas en el artículo 1, sin perjuicio de las disposiciones planteadas por las autoridades competentes.”

- Que, las “Recomendaciones para el retorno progresivo de las actividades académicas de las instituciones de educación superior del Ecuador”, vigentes a la presente fecha, referidas en el numeral previo, en su apartado 5.3., respecto al distanciamiento social producto de la situación del salud pública producto del COVID 19 que atraviesa el país, sugiere: “que en las instituciones de educación superior se mantenga un aforo de hasta el 50%, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 07 de enero de 2022 emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional. Además, se pueden implementar medidas que permitan evitar las aglomeraciones de personal o reuniones numerosas en las áreas de la IES”.
- Que, mediante Resolución RHCA-SE-10-No.008-2021 de 27 de octubre de 2021, el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, acogiendo las “Recomendaciones para el retorno progresivo de las actividades académicas de las instituciones de educación superior del Ecuador”, expedidas por el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar el “PLAN PARA EL RETORNO PROGRESIVO DE ESTUDIANTES, MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CRUZ ROJA ECUATORIANA” – ISTCRE”, en el cual en su numeral 5, respecto al alcance del referido plan y textualmente se establece: “ALCANCE: El presente Plan es de obligatorio cumplimiento para las autoridades, personal académico, administrativo y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” – ISTCRE que participen en actividades de carácter académico de manera presencial en la Institución. **Quedan excluidas del presente plan todas las actividades que no se relacionen con el quehacer académico del ISTCRE, pues se ejecutarán en modalidad virtual para precautelar la salud de los miembros de la comunidad institucional**”; documento que cuenta con la aprobación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Consejo de Educación Superior y Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. (Énfasis fuera de texto)
- Que, el Consejo de Educación Superior, en ejercicio de sus funciones y competencias, a través de Resolución RPC-SE-03-No.005-2022 de 17 de enero de 2022 dispuso: “Artículo Único.- Solicitar a las instituciones de educación superior que, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan todas las acciones necesarias que permitan precautelar la salud y bienestar de la comunidad académica, en cumplimiento de las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N)”.
- Que, mediante Oficio N°14418 de 17 de junio de 2021, el Dr. Diego Regalado Almeida, Procurador General del Estado subrogante, absuelve una consulta de la Escuela





- Politécnica Nacional, en la cual establece que en las instituciones de educación superior en ejercicio de la autonomía consagrada en la Constitución y la Ley, se "puede implementar y utilizar los métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio, en forma total o parcial" para la elección de autoridades y representantes de los distintos estamentos ante el Órgano Colegiado Superior.
- Que, a través de resolución RHCA-SO-02-No.001-2022 de 07 de febrero de 2022, el Honorable Consejo Académico institucional resolvió expedir la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "CRUZ ROJA ECUATORIANA" - ISTCRE, ANTE EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO**, la cual se encuentra aún vigente para su aplicación considerando los lineamientos expedidos por los organismos gubernamentales y órgano regulador del Sistema de Educación Superior.
- Que, Mediante Oficio N°14418 de 17 de junio de 2021, el Dr. Diego Regalado Almeida, Procurador General del Estado subrogante, absuelve una consulta de la Escuela Politécnica Nacional, en la cual establece que en las instituciones de educación superior en ejercicio de la autonomía consagrada en la Constitución y la Ley, se "puede implementar y utilizar los métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio, en forma total o parcial" para la elección de autoridades y representantes de los distintos estamentos ante el Órgano Colegiado Superior.
- Que, A través de convocatoria de 15 de febrero de 2022, el Tribunal Electoral institucional, en aplicación de la normativa pertinente, convocó al proceso electoral para elección de representantes del personal académico y estudiantes ante el Honorable Consejo Académico.
- Que, Una vez culminado el periodo legal correspondiente a la presentación de candidaturas que debía ser realizado por los postulantes del 16 al 20 de febrero de 2022, conforme el cronograma aprobado por el HCA mediante resolución RHCA-SE-01-No. 001-2022 de 14 de febrero de 2022 y conforme lo prescrito por el artículo 18 de la Normativa Transitoria para la Elección a través de Medios Telemáticos de Representantes del Personal Académico y Estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" – ISTCRE, ante el Honorable Consejo Académico, una vez cumplida la fase de impugnación y la publicación de los nombres de los candidatos al proceso eleccionario, se sentó razón de que no ha existido impugnaciones a las postulaciones, y se procede en el presente informe a realizar la verificación de requisitos constante en el Art. 12 de la normativa ibídem.





- Que, una vez concluido el término para la presentación de candidaturas se procedió con la calificación pertinente, acto a través del cual se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente por parte de los aspirantes, determinándose que no era procedente la inscripción de la candidatura de la lista presentada para representante estudiantil, por cuanto no cumplir los requisitos mínimos exigidos en la normativa institucional.
- Que, el rectorado institucional en vista de que no ha sido legalmente viable la elección del estudiante representante del estamento estudiantil ante el HCA, presentó ante el referido cuerpo colegiado, una propuesta para viabilizar el proceso electoral para elección de representante estudiantil al Honorable Consejo Académico en modalidad virtual, acorde al plan de retorno del Instituto Superior Tecnológico ISTCRE aprobado por el Consejo de Educación Superior y COE Nacional.
- Que, el Honorable Consejo Académico institucional mediante Resolución RHCA-SE-13-No.005-2022 de 20 de julio de 2022 resolvió en su artículo segundo: “ Disponer a la Dirección Jurídica institucional que en un término de 8 días presente a la presidencia del Honorable Consejo Académico un informe técnico jurídico de la normativa y procedimiento legal que se podrá adoptar para la elección de representante estudiantil al Honorable Consejo Académico en modalidad virtual, acorde al plan de retorno del Instituto Superior Tecnológico ISTCRE aprobado por el Consejo de Educación Superior y COE Nacional”.
- Que, al momento la situación sanitaria en la República del Ecuador, sigue regida por las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y Comité de Operaciones Especiales Nacional; mismos que han establecido a lo largo del 2022 e inicios del 2023, de forma reiterada la obligatoriedad de aplicar normativas de bioseguridad ante enfermedades de transmisión respiratorias, entre ellas la relacionadas al agente viral SARS-COV-2 (COVID-19).
- Que, mediante Memorando Nro. ISTCRE-DAJ-2023-001-ME de 13 de enero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto por el HCA, la Dirección Jurídica institucional remite informe jurídico respecto al proceso eleccionario de representante estudiantil al Honorable Consejo Académico del ISTCRE.
- Que, los miembros del H. Consejo Académico en procura del respeto al derecho de representación y al principio de alternancia que tienen los estudiantes en la institución, en aplicación de la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CRUZ ROJA ECUATORIANA” – ISTCRE, ANTE EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO,**





estiman pertinente acoger la propuesta presentada por la Dirección Jurídica institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el Informe Jurídico relativo al desarrollo del proceso eleccionario para elección de representante estudiantil para el Honorable Consejo Académico institucional, conforme Memorando No. ISTCRE-DAJ-2023-001-ME de 13 de enero de 2023 remitido por la Dirección Jurídica Institucional.

Art. 2.- Con fundamento en el informe jurídico aprobado en el artículo precedente y lo prescrito por la Normativa Transitoria para la Elección a través de Medios Telemáticos de Representantes del Personal Académico y Estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" - ISTCRE, ante El Honorable Consejo Académico, aprobar y disponer la publicación de la convocatoria y cronograma relativo al desarrollo del proceso eleccionario para elección de representante estudiantil para el Honorable Consejo Académico institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Notificar y disponer a la Directora de Desarrollo Humano y Gestión Docente, Coordinador de Grado y Director Jurídico de la institución que, en su calidad de Miembros del Tribunal Electoral institucional proceda con las gestiones de su competencia consagradas en la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "CRUZ ROJA ECUATORIANA" – ISTCRE, ANTE EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO**, a fin de llevar a cabo el proceso eleccionario correspondiente.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado, Coordinación de Grado, Coordinación Superior Académica, Coordinación de Vinculación con la Sociedad, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones institucional, Dirección de Comunicación del ISTCRE, fin de que presenten las facilidades necesarias al Tribunal Electoral institucional, en caso de requerirlo.

SEGUNDA. – Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana".

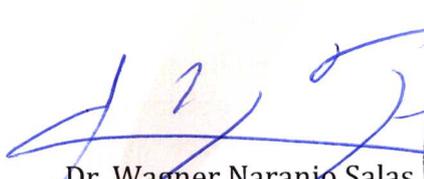




DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 16 días del mes de enero de 2023, en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, del año en curso.


Dr. Wagner Naranjo Salas
Presidente
H. Consejo Académico ISTCRE



En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a los 16 días del mes de enero de 2023.

Lo certifico -


Mgs. Patricio Torres Gómez
Secretario
H. Consejo Académico ISTCRE

